



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ALEXANDRA ALONSO ROZO
DEMANDADO : JAIRO HUERTAS CATANO
RADICACIÓN : 2019-00473

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

- I. Se agrega y se pone en conocimiento el memorial y anexos allegados el 9 de junio del año en curso, por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita la notificación del demandado.
- II. En escrito allegado el 17 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso a razón de que las partes celebraron contrato de transacción, por ende, solicitan se dé por terminado y se levanten las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que realizaran el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial por Notaría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Teniendo en cuenta que tanto la demandante como el demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por los mismos, documento que una vez revisado, se observa que transaron lo relacionado con la liquidación de la sociedad patrimonial, lo cual versa sobre lo debatido en el presente proceso, aunado que es coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, por ende, como quiera que la transacción presentada reúne las exigencias contempladas en la norma, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud, por lo que se ordenará la terminación del proceso por transacción, se levantarán las medidas cautelares decretadas, así mismo el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ALEXANDRA ALONSO ROZO
DEMANDADO : JAIRO HUERTAS CATANO
RADICACIÓN : 2019-00473

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares aquí decretadas, ofíciense como corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 027 del 18 de julio de 2022</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ</p> <p>Secretario</p>
--